

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA SANTA ROSA DE CABAL, “UNISARC”

**REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO
CONSEJO SUPERIOR**

**Acuerdo No. 02
27 de Agosto de 2014**

“Por el cual se reforma el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal – UNISARC, para los programas de Pregrado”.

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal, UNISARC, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario mantener actualizado el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal – UNISARC, para los programas de Pregrado, acorde con las necesidades del medio y las exigencias académicas.
2. Que el Consejo Académico de la Institución reunido el día 25 de agosto de 2014, que dio lugar al acta No. 24 de la misma fecha, discutió, avaló y decidió recomendar al Consejo Superior aprobar la reforma al Reglamento Estudiantil para los programas de pregrado de UNISARC.
3. Que el Consejo Superior de UNISARC, reunido el día 27 de agosto de 2014, que dio lugar al acta No. 2 de la misma fecha, aprobó por unanimidad las modificaciones hechas al Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal –UNISARC, para los programas de Pregrado.
4. Que es función del Consejo Superior de UNISARC aprobar los estatutos para el personal docente, estudiantil y administrativo, conforme el literal q) del artículo 33 de los Estatutos de UNISARC (Resolución 3900 del 6 de septiembre de 2005 del Ministerio de Educación Nacional).

ACUERDA:

APROBAR la reforma al Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal – UNISARC, para los programas de Pregrado, el cual quedará así:

CAPÍTULO I

DE LAS INSCRIPCIONES Y ADMISIONES

ARTÍCULO 1. Todo aspirante a un programa académico de pregrado ofrecido por UNISARC, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Inscribirse en la forma como lo determine el Consejo Académico para cada período lectivo y durante el tiempo fijado por el calendario académico
- b. Presentar el resultado de los Exámenes de Estado
- c. Presentar recibo expedido por la tesorería de la Institución del pago de la Inscripción.
- d. Entregar copia de todos los demás documentos exigidos por la Institución.

Parágrafo 1: todo aspirante deberá manifestar en el formato de inscripción si su opción académica de formación es a un programa conducente a una titulación única o a programas de doble titulación.

Parágrafo 2: DOBLE TITULACIÓN. Es una opción académica para los estudiantes con el fin de propiciar la interdisciplinariedad a aquellos que se motiven con el conocimiento de profesiones afines, busquen mayores conocimientos para su vida profesional y deseen encontrar respuestas a sus expectativas e intereses de formación.

ARTÍCULO 2. Para la admisión de los aspirantes a un programa de pregrado con titulación única se tendrá en cuenta el resultado de las pruebas de Estado.

ARTÍCULO 3. Para la admisión de aspirantes a programas de doble titulación, se tendrá en cuenta el resultado de las pruebas de Estado y el historial académico de los grados de educación media cursados, con el respectivo registro de notas.

ARTÍCULO 4. La Rectoría fijará los cupos disponibles para cada programa, previo concepto de las Vicerrectorías Académica y Administrativa.

ARTÍCULO 5. La Vicerrectoría Académica seleccionará, para cada programa, los aspirantes de acuerdo con los cupos autorizados, el puntaje de los Exámenes de Estado en estricto orden descendente y los demás requisitos fijados por la Institución.

Parágrafo 1: en caso de empate en el puntaje de los exámenes de Estado, se admitirán todos los aspirantes que se encuentran en esta situación.

Parágrafo 2: si efectuado el primer llamado de aspirantes dentro de los parámetros fijados por la Institución, aún hubiesen cupos disponibles, la Vicerrectoría Académica llamará a los aspirantes siguientes, en orden descendente, hasta completar el número de estudiantes máximo permitido.

ARTÍCULO 6. El Director del Centro de Información y Control Académico se encargará de dar aviso oportuno a los interesados y fijar los listados de los aspirantes admitidos.

ARTÍCULO 7. En caso de que el estudiante desee hacer una doble titulación en UNISARC, tendrá las siguientes posibilidades:

- a. Doble titulación interna: es aquella en la que los estudiantes tienen la posibilidad de estudiar dos programas ofertados por UNISARC:
 - En forma simultánea desde el primer periodo académico.
 - Con programación especial, mediante homologación de asignaturas de estudiantes activos en programas de UNISARC, bajo los criterios académicos de selección, permanencia y graduación que la Institución determine para tal efecto.
- b. Doble titulación externa: es aquella que se da por acuerdo o alianza entre UNISARC y otra institución de educación superior nacional reconocida o extranjera debidamente autorizada para ofrecer programas conjuntos de doble titulación.

ARTÍCULO 8. Para ser admitido en programas de doble titulación interna, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Para programación simultánea desde el primer periodo académico:
 - Cumplir con lo pertinente a inscripciones señalado en el presente reglamento.
 - Presentar el historial académico con sus respectivos registros de notas al Centro de Información y Control Académico.
 - Recibir concepto favorable por parte del (los) Consejo(s) de Facultad(es) que orienta(n) los respectivos programas.
 - Aceptar, mediante el diligenciamiento del formato entregado por el Centro de Información y Control Académico, ser estudiante de tiempo completo y someterse a la programación de asignaturas en horarios que le sean señalados.
 - Presentar recibos expedidos por la tesorería de la institución sobre el pago del valor de la inscripción.
- b) Para programación especial mediante homologación de asignaturas de estudiantes activos en programas de UNISARC:
 - Efectuar solicitud de admisión a la doble titulación entregando al Decanato de la respectiva Facultad, el historial académico con el registro de notas y anotaciones académicas o disciplinarias emitido por el Centro de Información y Control Académico.
 - Recibir concepto favorable por parte del (los) Consejo(s) de Facultad(es) que orienta(n) los respectivos programas.
 - Aceptar, mediante el diligenciamiento del formato entregado por el Centro de Información y Control Académico, ser estudiante de tiempo completo y someterse a la programación de asignaturas en horarios que le sean señalados.
 - Presentar recibos expedidos por la tesorería de la institución sobre el pago del valor de la inscripción.

ARTÍCULO 9. Para ser admitido en programas de doble titulación externa, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Cumplir con lo pertinente a inscripciones señalado en el presente reglamento.
- Efectuar solicitud de admisión a la doble titulación entregando al Centro de Información y Control Académico el historial académico con el registro de notas y anotaciones académicas o disciplinarias emitido por la universidad de procedencia.
- Recibir concepto favorable por parte del Consejo de Facultad que orienta el respectivo programa.
- Aceptar, mediante el diligenciamiento del formato entregado por el Centro de Información y Control Académico, ser estudiante de tiempo completo y someterse a la programación de asignaturas en horarios que le sean señalados.
- Presentar recibos expedidos por la tesorería de la institución sobre el pago del valor de la inscripción.

Parágrafo: los aspirantes que sean admitidos a la doble titulación externa pagarán el valor que establezca el convenio entre UNISARC y la universidad de origen.

ARTÍCULO 10. Todos los documentos objeto de análisis para la admisión de un aspirante deberán ser remitidos por las dependencias correspondientes al Centro de Información y Control Académico.

CAPÍTULO II

DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 11. La matrícula es el acto personal que se cumple ante la Institución en cada periodo académico, por parte de todo aspirante admitido o estudiante antiguo. Supone una acción consciente, libre y voluntaria por parte de la persona, por la cual contrae la obligación de hacerse responsable de cada uno de sus actos dentro de la Institución y del cumplimiento de las normas que regulan sus relaciones con ésta.

Parágrafo: la Institución no autoriza la asistencia a clases de personas que no tengan matrícula en las asignaturas programadas. No se contempla la modalidad de asistente.

ARTÍCULO 12. Es estudiante de UNISARC la persona cuya matrícula esté vigente en uno cualquiera de los programas académicos que ofrezca la Institución. El carácter de estudiante sólo lo otorga el acto de matrícula.

ARTÍCULO 13. Para matricularse en la Institución es necesario cumplir con los requerimientos de la matrícula y no haber sido objeto de decisión “de no admisión” por parte de la Institución.

ARTÍCULO 14. UNISARC tendrá dos (2) tipos de estudiantes:

- a. Estudiante Regular: es la persona admitida por la Institución para cursar un programa con titulación única o programas de doble titulación en sus diferentes modalidades.

- b. Estudiante no Regular: es la persona que se encuentre en una de las siguientes situaciones:
- Que tenga interés en ingresar a un programa formal de la Institución y no cumpla con los requisitos contemplados en el Reglamento Estudiantil para ser un Estudiante Regular.
 - Que tenga interés de capacitación puntual y presente competencias para adelantar cursos específicos en los programas formales de la Institución.

Parágrafo: la Vicerrectoría Académica y el Decanato de la Facultad respectiva, podrán autorizar Estudiantes No Regulares, máximo durante un período académico, atendiendo las directrices del presente reglamento y las competencias para el curso o cursos solicitados.

ARTÍCULO 15. Para realizar matrícula como ESTUDIANTE REGULAR nuevo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener inscripción y admisión oficial acompañadas de todos los documentos exigidos en las mismas.
- b. Presentar dos (2) fotografías recientes, tamaño cédula.
- c. Presentar copia de los siguientes documentos:
 - Copia autenticada del título de bachiller o acta de grado
 - Registro civil de nacimiento
 - Documento de identidad
 - Constancia de afiliación o de ser beneficiario del Sistema de Seguridad Social en Salud.
- d. Pagar la matrícula y demás derechos pecuniarios.
- e. Diligenciar completamente el formato de matrícula establecido por la Institución.
- f. Presentar todos los demás documentos exigidos por la Institución.

ARTÍCULO 16. En cada período académico el ESTUDIANTE REGULAR antiguo renovará su matrícula ante el Centro de Información y Control Académico, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- a. Llevar a cabo la prematrícula en la forma señalada por la Institución.
- b. Pagar la matrícula y demás derechos pecuniarios.
- c. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la institución, según certificación de la División Financiera.
- d. Hacer la actualización de datos, en la forma señalada por la Institución.
- e. Llevar a cabo la confirmación de la prematrícula de asignaturas como el acto de matrícula, en la formada señala por la Institución.
- f. Presentar constancia de afiliación o de ser beneficiario del Sistema de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 17. Al momento de asentar la matrícula se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a. Ningún estudiante podrá matricular asignaturas sin haber aprobado los requisitos exigidos por el plan de estudios. La Institución cancelará de oficio las asignaturas que no estén acordes con esta disposición.
- b. Por resolución del Consejo Académico se fijará el número máximo de créditos que el estudiante puede matricular.
- c. Ningún estudiante puede matricular asignaturas con horarios cruzados. La Institución cancelará de oficio las asignaturas que se encuentren en esta situación.
- d. El estudiante se considerará matriculado en un determinado nivel, de acuerdo con el número de créditos aprobados, según tabla que apruebe el Consejo Académico.
- e. La matrícula de asignaturas debe hacerse dentro del período que fije la Institución.

ARTÍCULO 18. El estudiante que en el último periodo académico cursado en la Institución no haya aprobado como mínimo el 50% de las asignaturas que estaba cursando en un programa, sólo podrá matricular en dicho programa, en el periodo siguiente, el mismo número de asignaturas reprobadas.

ARTÍCULO 19. El estudiante que estando en la condición definida en el artículo anterior no apruebe la totalidad de las asignaturas que matriculó se considerará como estudiante en PRUEBA y sólo podrá matricular, en el periodo siguiente, las asignaturas que reprobó.

ARTÍCULO 20. El estudiante que estando en condición de prueba no apruebe la totalidad de las asignaturas, perderá su condición de estudiante durante el periodo académico siguiente y al regresar sólo podrá matricular las asignaturas reprobadas y mantendrá su condición de estudiante en PRUEBA.

Parágrafo 1: se exceptúa de esta disposición a aquel estudiante cuyo promedio de notas de las asignaturas cursadas y aprobadas en los semestres anteriores diferentes al que estuvo en prueba, sea de tres coma cuatro (3,4) o superior, en cuyo caso podrá ser admitido en condición de PRUEBA nuevamente.

Parágrafo 2: el estudiante que al haber estado un semestre excluido y decida regresar, deberá participar en un plan de acompañamiento académico y crecimiento personal. Si dadas estas condiciones, no supera su situación de prueba, será excluido del programa.

ARTÍCULO 21. La Institución solo autorizará los cursos en los cuales se matricule un número suficiente de estudiantes que le justifique su programación, sin embargo, la institución garantizará una programación que le permita a los estudiantes nivelados desarrollar su plan de estudios en el tiempo establecido.

ARTÍCULO 22. Durante las dos primeras semanas de clase se podrán adicionar asignaturas y hasta la octava, inclusive, cancelar todas o algunas de las asignaturas matriculadas.

Después de este límite solamente se permitirán cancelaciones por fuerza mayor o caso fortuito comprobado a juicio del Decano y del Vicerrector Académico.

Parágrafo 1: toda adición o cancelación de asignaturas implica el pago de los derechos pecuniarios correspondientes, sin lo cual no podrá efectuarse este procedimiento.

Parágrafo 2: los estudiantes matriculados en programas académicos que se orienten mediante programación concentrada, podrán cancelar una asignatura antes de haber trascendido la tercera parte de horas presenciales programadas en la misma. De igual manera podrán adicionar asignaturas en cualquier momento del periodo académico, de acuerdo con el calendario académico aprobado para el grupo en el cual se encuentren matriculados, siempre que la asignatura a adicionar no haya avanzado más del 20% de la intensidad horaria de la misma.

ARTÍCULO 23. La calidad de estudiante de la Institución se pierde:

- a. Si no se renueva la matrícula en las fechas fijadas en el calendario académico.
- b. Cuando sea aceptada la cancelación de la matrícula.
- c. Cuando se le aplique alguna de las sanciones contempladas en este reglamento que implique retiro temporal o exclusión definitiva de la Institución.
- d. Por resolución del Consejo Académico, previo concepto profesional, cuando el estudiante no reúna los requisitos mentales, físicos, morales o de salud para continuar perteneciendo a la Institución.
- e. Por deficiente rendimiento académico según las condiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 24. Si no se renueva en las fechas fijadas en el calendario académico, la matrícula tendrá el carácter de extraordinaria y tendrá un costo adicional, el cual será fijado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 25. Para realizar matrícula como estudiante NO REGULAR, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener inscripción acompañada de todos los documentos exigidos en la misma.
- b. Haber sido admitido por la Vicerrectoría Académica y el Decanato de la Facultad respectiva.
- c. Diligenciar completamente el formato de matrícula como estudiante NO REGULAR establecido por la Institución.
- d. Pagar los derechos económicos correspondientes, fijados por la Institución
- e. Aceptar, mediante el diligenciamiento del formato entregado por el Centro de Información y Control Académico, ser estudiante, someterse a la programación de asignaturas en horarios que le sean señalados y cumplir con todos los compromisos académicos que demande el desarrollo de las asignaturas matriculadas.
- f. Presentar dos (2) fotografías recientes, tamaño cédula.
- g. Presentar copia de los siguientes documentos:
 - Registro civil de nacimiento

- Documento de identidad
 - Constancia de afiliación o de ser beneficiario del Sistema de Seguridad Social en Salud.
- h. Presentar todos los demás documentos exigidos por la Institución.

Parágrafo: Para aquellos estudiantes no regulares que tengan interés de capacitación puntual, no se les exigirá el requisito de presentar copia del registro civil de nacimiento.

ARTÍCULO 26. El estudiante NO REGULAR que desee formalizar su ingreso como ESTUDIANTE REGULAR a los programas de pregrado, una vez cumpla con los requisitos exigidos en el presente reglamento para ser admitido como Estudiante Regular, les serán registradas las asignaturas que en su calidad de estudiante NO REGULAR haya aprobado.

CAPÍTULO III

DE LOS REINGRESOS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 27. Se entiende por reingreso la matrícula de una persona que se ha retirado de la institución, de manera voluntaria o por motivo de una exclusión contemplada en el Reglamento estudiantil, y que ha solicitado volver a ser admitido como estudiante regular.

ARTÍCULO 28. El reingreso deberá solicitarse por escrito en el periodo fijado en el calendario académico, al Centro de Información y Control Académico, quien informará a la Vicerrectoría Académica de la solicitud y condiciones académicas o disciplinarias del solicitante, con el fin de recibir por parte de ella la aprobación del reingreso.

ARTÍCULO 29. El reingreso será autorizado siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el programa académico para el cual se solicita el reingreso esté vigente.
- b. Que haya cupos disponibles en las asignaturas que el interesado solicita cursar y que estas asignaturas estén programadas para el periodo académico correspondiente al reingreso que se solicita.
- c. Que el solicitante no tenga sanciones académicas y/o disciplinarias que impidan el reingreso.
- d. Que el solicitante acepte el plan de estudios vigente en el programa al momento del reingreso.

ARTÍCULO 30. Si el estudiante había sido excluido por bajo rendimiento académico, reingresa en la misma condición académica que tuvo durante el último semestre cursado en la institución.

ARTÍCULO 31. El estudiante que al momento del retiro había cursado y aprobado todas las asignaturas de su plan de estudios, teniendo pendiente solamente el trabajo de grado,

podrá solicitar reingreso para realizarlo, siempre y cuando el programa académico para el cual se solicita el reingreso esté vigente, en este caso el estudiante no debe acogerse al nuevo plan de estudios (si lo hubiere), salvo que lo solicite por escrito y así se le apruebe.

ARTÍCULO 32. Se entiende por transferencia la movilidad de estudiantes entre programas académicos de educación superior.

ARTÍCULO 33. La Institución tendrá dos tipos de transferentes:

- a. **Externos:** son los estudiantes provenientes de otra institución de Educación Superior y de programas legalmente reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- b. **Internos:** son los estudiantes que solicitan al interior de la Institución, traslado de un programa a otro.

ARTÍCULO 34. Los transferentes externos dentro del proceso de admisión deberán entregar al Centro de Información y Control Académico:

- a. El formato de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Constancia de pago del valor fijado por la Institución para el estudio de homologación.
- c. Certificado de notas de las materias cursadas y aprobadas en la institución de procedencia.
- d. Contenido de los programas, los cuales tendrán certificación de intensidad horaria y número de créditos académicos, oficialmente expedido por la institución de procedencia.
- e. Certificado de comportamiento expedido por la institución de procedencia.

Parágrafo: en caso de que el aspirante provenga de instituciones extranjeras se seguirán los parámetros que rigen al sistema de Educación Superior, teniendo en cuenta lo establecido en los tratados internacionales respecto a títulos académicos y convenios interinstitucionales.

ARTÍCULO 35. El Director del Centro de Información y Control Académico remitirá al Decano de la Facultad la documentación anteriormente referida para el estudio de homologación de asignaturas correspondiente.

ARTÍCULO 36. Para efectos de homologación el Decano tendrá en cuenta los siguientes criterios: intensidad horaria, créditos académicos, objetivos, competencias, perfil de formación, contenidos, metodología, modalidad, nota obtenida y concepto de los profesores que hayan orientado las asignaturas.

Parágrafo 1: el concepto de homologación dado por el Decano o quien haga sus veces debe ser remitido al Centro de Información y Control Académico, con copia al estudiante.

Parágrafo 2: para todos los efectos académicos se llevará al registro de notas del estudiante la nota con que aprobó cada asignatura en la Institución de procedencia

ARTÍCULO 37. El estudiante de transferencia interna hará una solicitud por escrito dirigida al Decano de Facultad en la cual solicita admisión. Este se pondrá en contacto con el Decano de la Facultad de procedencia con el fin de analizar las asignaturas que le pueden ser homologadas. Una vez definida la homologación, teniendo en cuenta los criterios señalados en el presente reglamento, se informará la decisión al Centro de Información y Control Académico, con copia al estudiante.

ARTÍCULO 38. La Vicerrectoría Académica podrá autorizar que estudiantes de UNISARC cursen asignaturas en otra Institución de educación superior reconocida por el Estado.

La autorización dada por la Vicerrectoría Académica será producto de:

- a. La manifestación de aceptación del estudiante que hagan las otras instituciones de educación superior con quien se establezca contacto.
- b. La valoración de exigencias académicas y económicas que demande la aceptación de estudiantes por parte de las otras instituciones.
- c. El concepto dado por el Consejo de Facultad en materia de competencias, objetivos, contenidos, intensidad horaria, número de créditos, modalidad y nivel de formación de la asignatura en la Institución de Educación Superior que haya aceptado al estudiante.

Una vez surtidos los trámites anteriores, la Vicerrectoría Académica enviará al Centro de Información y Control Académico su autorización y los soportes respectivos.

Parágrafo 1: una vez cursada la asignatura el estudiante presentará al Centro de Información y Control Académico la nota obtenida debidamente certificada por la institución donde cursó la asignatura.

Parágrafo 2: el estudiante autorizado para cursar asignaturas en otra institución de educación superior, no perderá su calidad de estudiante de UNISARC.

ARTÍCULO 39. UNISARC podrá aceptar estudiantes procedentes de otras Instituciones Educación Superior reconocidas por el Estado, en asignaturas cuya solicitud se haga de manera oficial por parte de la institución de procedencia, dependiendo del número de cupos y el tipo de asignatura.

Para tal efecto, se deberá adelantar el siguiente trámite:

- a. Solicitud oficial de la institución de procedencia dirigida a la Vicerrectoría Académica de UNISARC, acompañada de certificación donde conste que el estudiante ha aprobado los requisitos que UNISARC exige para cursar la asignatura solicitada, conforme su plan de estudios.

- b. Concepto dado por el Consejo de Facultad del programa correspondiente en UNISARC, sobre los perfiles de asignaturas cursadas por el estudiante como requisitos, en la institución de educación superior de procedencia.
- c. Disposición del estudiante a cancelar los derechos pecuniarios a que hubiere lugar.

Una vez surtidos los trámites anteriores, la Vicerrectoría Académica enviará al Centro de Información y Control Académico su autorización y los soportes respectivos.

Parágrafo: una vez cursada la asignatura el Centro de Información y Control Académico expedirá la certificación respectiva, dirigida a la institución de procedencia del estudiante.

ARTÍCULO 40. El estudiante sólo podrá cursar, durante el tiempo de su permanencia en un programa, hasta cinco (5) asignaturas en otra Institución de Educación Superior e igualmente un estudiante procedente de otra Institución de Educación Superior sólo podrá cursar en UNISARC este mismo número de asignaturas.

CAPÍTULO IV

DE LOS CURSOS REGULARES Y NO REGULARES

ARTÍCULO 41. UNISARC tendrá dos (2) tipos de cursos:

- a. Curso Regular: el que se desarrolla de conformidad con la programación estipulada en el calendario académico, atendiendo la modalidad y las intensidades horarias semanal y total definidas para una asignatura en el diseño curricular del programa correspondiente.
- b. Curso No Regular: el que a juicio del Consejo Académico cumple con las condiciones mínimas para ser desarrollado entre períodos académicos y que permitan solucionar dificultades de programación por parte de la Institución o necesidades académicas de un estudiante o grupo de estudiantes.

Parágrafo: para la aprobación de un curso no regular el Consejo Académico tendrá en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

- Que el tiempo de programación permita el desarrollo de los contenidos, objetivos y competencias de la asignatura.
- Que haya disponibilidad docente con experiencia suficiente en la orientación de la asignatura.
- Que se cubra el valor económico fijado por la Institución para la orientación del curso.

ARTÍCULO 42. Para matricularse en un Curso No Regular se deberán llenar los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con los requisitos exigidos por los planes de estudio vigentes para cada una de las asignaturas que vaya a cursar
- b. Cumplir con las diligencias que se señalen para matricular el curso
- c. Pagar el valor fijado para cada curso

Parágrafo: la Institución no estará obligada a orientar el curso si a juicio de la administración el número de estudiantes matriculados en el mismo no cubre su valor.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 43. El Consejo Superior fijará el valor de todos los derechos pecuniarios.

Parágrafo: los derechos pecuniarios que por razones académicas se cobren a los estudiantes, se fijarán dentro de los parámetros que para tal efecto regule el Sistema de Educación Superior.

ARTÍCULO 44. El valor de la matrícula será reintegrado en un ochenta por ciento (80%), por causas justificadas a juicio de la Rectoría, durante los primeros quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha oficial de iniciación de clases.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 45. El estudiante de la Institución tiene derecho:

- a. A recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas, profesores, empleados y compañeros.
- b. A utilizar los recursos didácticos o académicos para su educación, de conformidad con las respectivas reglamentaciones.
- c. A expresar, discutir y examinar con toda libertad las ideas o conocimientos dentro del respeto a la opinión ajena.
- d. A ser asistido, asesorado y oído por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
- e. A presentar por escrito y recibir respuesta a sus solicitudes, reclamos de orden académico o disciplinario, siguiendo siempre el conducto regular.
- f. A ser escuchado en descargos.
- g. A revisar conjuntamente con sus profesores sus pruebas académicas escritas una vez calificadas.
- h. A elegir y ser elegido como representante de los estudiantes a los cuerpos colegiados que establezcan los estatutos de la Institución, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

- i. A que se le facilite la transición entre los planes de estudio cuando ocurran reformas de estos. El Consejo Académico determinará por resolución un período de transición durante el cual se puede hacer manejo flexible de los requisitos, la resolución fijará la duración del período de transición y la forma como se manejarán dichos requisitos. Una vez concluido el período de transición el plan de estudios se considera obligatorio para todos los estudiantes y para quienes reingresen al programa.
- j. A solicitar un segundo calificador cuando la nota de la evaluación no lo satisfaga.
- k. A recibir reconocimiento por sus aportes en trabajos, investigaciones y representaciones meritorias para la Institución.
- l. A recibir informes oportunos sobre la programación de actividades académicas y administrativas y sobre resultados de las evaluaciones académicas.
- m. A ser informado al iniciar el curso, por el docente de la asignatura, acerca de:
 - Objetivos
 - Metodología a seguir
 - Contenido general
 - Formas de evaluación
 - Ponderación de los factores que constituyen la evaluación, dejando expreso si la asistencia hace parte de la evaluación
 - Bibliografía
 - Cronograma de actividades
 - Materiales requeridos
 - Normas y reglas de bioseguridad, higiene y seguridad industrial y ambiental

ARTÍCULO 46. Son deberes de los estudiantes:

- a. Dar tratamiento respetuoso a las directivas, profesores, empleados y compañeros.
- b. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, equipos, muebles y edificaciones de la Institución y responsabilizarse de los daños ocasionados.
- c. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Institución.
- d. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión.
- e. Participar en las actividades que la Institución programe.
- f. Presentar en forma oportuna las solicitudes y reclamaciones ante la autoridad competente, siguiendo el conducto regular.
- g. Observar, dentro y fuera de la Institución, una conducta ceñida a la ley y a las costumbres que en general la sociedad acata y que el presente reglamento señala en el régimen disciplinario.
- h. Representar con orgullo y dignidad a la Institución en eventos deportivos, culturales y sociales.
- i. Estar informados del calendario académico, de los cambios de reglamentos y procedimientos, de la programación de actividades académicas, del resultado de sus evaluaciones, de las decisiones de sus peticiones, de los avances y decisiones de sus trabajos de grado, de los cambios de sus programas académicos y de todas aquellas informaciones que sean pertinentes a su carácter de estudiantes.

- j. Mantener actualizados sus datos personales en los registros de la Institución.
- k. Participar en las actividades que la Institución programe.
- l. Dar cumplimiento, dentro de los términos señalados, a los compromisos económicos y académicos.
- m. Portar en lugar visible la constancia de estudiante de la Institución en todas las actividades académicas, tanto dentro como fuera de las Instalaciones de UNISARC.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO Y DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 47. Se entiende por evaluaciones académicas el conjunto de actividades desarrolladas dentro o fuera del aula, que permiten medir y apreciar el cumplimiento de los objetivos de formación y el trabajo del estudiante.

ARTÍCULO 48. El número de pruebas académicas en un curso no podrá ser menor de tres (3), incluida la evaluación final.

Parágrafo 1: se entiende por evaluación final, aquella que se realiza de manera sumativa sobre el objetivo general de la asignatura y que permite identificar el nivel de cambios y los logros obtenidos.

Parágrafo 2: todo trabajo o informe que haga parte de las pruebas a que se refiere este artículo, deberá ser sustentado por el estudiante.

ARTÍCULO 49. Los estudiantes, al iniciar cada curso, deberán ser informados por su respectivo profesor acerca de la formas de evaluación y la ponderación de los factores que la constituyen, dejando expreso si la asistencia hace parte de la evaluación.

Parágrafo: de esta información el profesor debe hacer entrega de una copia al Decano.

ARTÍCULO 50. Para los cursos que se desarrollen en la Institución se realizarán las siguientes evaluaciones académicas:

- a. Ordinarias
- b. De habilitación
- c. De validación
- d. Supletoria

ARTÍCULO 51. Pruebas ordinarias: son las que se realizan en el transcurso de cada semestre, con el objeto de evaluar el alcance de los objetivos de formación académica del estudiante en cada una de las asignaturas, comprenden evaluaciones parciales y finales.

ARTÍCULO 52. De Habilidad: es la que se realiza para las asignaturas que pueden ser objeto de tal beneficio, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que la asignatura haya sido reprobada con una calificación mayor o igual a dos coma cinco (2,5) y menor de tres coma cero (3,0).
- b. Que la asignatura sea habilitable según decisión del Consejo Académico.
- c. Que se hayan pagado los derechos pecuniarios fijados por la Institución para la realización de estas pruebas. En caso de que el estudiante no presente la prueba, no habrá devolución de los valores cancelados por este concepto.

Parágrafo 1: la evaluación de habilitación se debe realizar en los períodos señalados por el calendario académico. Es renunciable pero no aplazable, salvo caso de fuerza mayor aceptado por el Decano.

Parágrafo 2: la evaluación de habilitación versará sobre todo el contenido de la asignatura y la nota definitiva será el promedio de la nota obtenida en la asignatura reprobada y la obtenida en la habilitación.

ARTÍCULO 53. De Validación: es aquella que podrá darse bajo las siguientes modalidades:

- a. La que se realiza para comprobar suficiencia de conocimientos en una asignatura cursada y aprobada por un estudiante en otra Institución de Educación Superior legalmente reconocida, cuando no pueda llevarse a cabo la homologación directa, buscando con ella equilibrar exigencias académicas de la Institución en materia de contenidos, intensidad horaria y conocimientos requeridos para la comprensión de la misma.
- b. La que se realiza a un estudiante de la Institución para comprobar suficiencia de conocimientos en una asignatura, en programas de doble titulación, cuando no pueda llevarse a cabo la homologación directa de la misma.

ARTÍCULO 54. Para presentar una prueba de validación se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que la asignatura haya sido cursada y aprobada.
- b. Que la asignatura sea validable según decisión del Consejo Académico.
- c. Que se hayan pagado los derechos pecuniarios fijados por la Institución para la realización de estas pruebas. En caso de que el estudiante no presente la prueba, no habrá devolución de los valores cancelados por este concepto.

ARTÍCULO 55. La prueba de validación se hará y calificará por un jurado compuesto por dos profesores como mínimo, nombrados por el decano.

Parágrafo 1: la solicitud de prueba de validación será presentada al respectivo Decano, para su decisión, quien solamente procederá a nombrar jurados de la prueba cuando el estudiante presente el respectivo recibo de pago. El Decano tendrá la responsabilidad de

explicar al estudiante el alcance de la prueba y éste podrá renunciar a presentarla antes del nombramiento oficial de los jurados.

Parágrafo 2: el jurado acordará la forma de realizar la prueba y la manera como se calificará, lo cual será informado al estudiante. Esta evaluación se realizará sobre todo el contenido del programa oficial de la asignatura.

ARTÍCULO 56. La calificación definitiva del examen de validación será el promedio aritmético de las notas de los dos jurados y es inapelable. Se considerará aprobada con una nota de tres coma cero (3,0) o superior.

ARTÍCULO 57. Ningún estudiante podrá solicitar más de una prueba de validación sobre la misma asignatura.

ARTÍCULO 58. Supletoria: Es aquella prueba que se realiza al estudiante que no presentó una prueba ordinaria en la fecha señalada, por causa de fuerza mayor o caso fortuito comprobado ante el respectivo decano, quien las autoriza. La justificación deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ausencia.

Parágrafo 1: la prueba supletoria versará sobre el mismo contenido y se hará en condiciones comparables a las que se dieron en el examen aplazado, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, so pena de que la calificación sea cero coma cero (0,0).

Parágrafo 2: para presentar una prueba supletoria el estudiante deberá pagar los derechos pecuniarios fijados por la Institución para la realización de estas pruebas. En caso de que el estudiante no presente la prueba, no habrá devolución de los valores cancelados por este concepto.

ARTÍCULO 59. Para que el estudiante pueda presentar pruebas de habilitación, validación y/o supletorias, deberá entregar al profesor la respectiva constancia de pago.

ARTÍCULO 60. La calificación definitiva de una asignatura se obtendrá sumando los valores resultantes de multiplicar la nota obtenida en cada una de las pruebas ordinarias que se realicen por el porcentaje que previamente se haya establecido para la mencionada prueba.

Parágrafo: los porcentajes de ponderación informados a los estudiantes, no pueden ser modificados.

ARTÍCULO 61. Para la valoración de las pruebas académicas se utilizarán calificaciones numéricas de cero coma cero (0,0) a cinco coma cero (5,0).

ARTÍCULO 62. En caso de que al calcular cualquier nota aparezcan centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior si son iguales o superiores a cinco (5); si son inferiores

a cinco (5) no se tendrán en cuenta en ningún caso. Si aparecen milésimas o más, se harán aproximaciones sucesivas hasta dejar la nota con décimas.

ARTÍCULO 63. De acuerdo con las calificaciones obtenidas al terminar un curso, las asignaturas se catalogarán:

- a. APROBADAS: si la calificación definitiva es de tres coma cero (3,0) o superior.
- b. REPROBADAS: si la calificación definitiva es inferior a tres coma cero (3,0).

Parágrafo 1: la falta de asistencia superior al veinte por ciento (20%) de las jornadas y clases dictadas en el respectivo período académico, en cualquier tipo de asignatura, será causal de pérdida de la asignatura y se calificará con cero coma cero (0,0).

Se exceptúa de esta condición aquellos estudiantes que hayan optado por repetir la asignatura bajo la modalidad de autoaprendizaje, en los términos que el presente reglamento señale.

Parágrafo 2: la Institución no reconocerá notas de asignaturas no matriculadas previamente al momento de cursar la asignatura. Se exceptúa el caso de notas de asignaturas homologadas o validadas.

ARTÍCULO 64. El estudiante que repruebe una asignatura con una nota superior o igual a dos coma cinco (2,5) e inferior a tres coma cero (3,0) tendrá las siguientes opciones:

- a. Volver a cursar la asignatura bajo la modalidad presencial.
- b. Volver a cursar la asignatura bajo una modalidad de autoaprendizaje, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - Hacer solicitud escrita al decanato
 - Que el curso sea avalado por el Consejo Académico
 - Que se desarrolle en el periodo señalado por la Institución
 - Que se paguen los derechos pecuniarios a que hubiere lugar
 - Presentar en forma presencial las pruebas académicas que le sean señaladas
 - Que no se superen las condiciones de créditos académicos permitidos
 - Que se acepte, mediante acta, el compromiso del autoaprendizaje y los lineamientos entregados para tal efecto.

Parágrafo 1: un estudiante podrá cursar una asignatura bajo la modalidad de autoaprendizaje por una sola vez.

Parágrafo 2: una asignatura reprobada bajo la modalidad de autoaprendizaje tendrá todos los efectos, tanto académicos como disciplinarios, establecidos por el presente reglamento.

ARTÍCULO 65. Las calificaciones de las pruebas académicas serán entregadas por el profesor de la asignatura al estudiante, máximo cinco (5) días hábiles después de haberse efectuado la evaluación.

ARTÍCULO 66. Las calificaciones definitivas de las asignaturas serán reportadas al Centro de Información y Control Académico y publicadas por el profesor en el sistema informático o en los medios de comunicación que la Institución señale, en las fechas fijadas por el calendario académico.

ARTÍCULO 67. En el momento de ser comunicada la calificación, el estudiante podrá solicitar al profesor de la asignatura las aclaraciones o revisiones que considere pertinentes. El documento o prueba evaluada debe permanecer en poder del profesor, quien tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la calificación, para dar respuesta al estudiante.

Si la revisión efectuada por el profesor de la asignatura no satisface al estudiante, este tendrá dos (2) días adicionales hábiles para solicitar al Decano de Facultad, mediante comunicación escrita, el nombramiento de un segundo calificador.

Una vez recibida la solicitud, el decano requerirá al profesor la entrega del documento o prueba evaluada.

Parágrafo 1: el segundo calificador debe haber orientado la asignatura correspondiente o tener una reconocida idoneidad en el tema.

Parágrafo 2: la nota de revisión será el promedio aritmético de las notas obtenidas, salvo que se presente una diferencia de una unidad o más, en cuyo caso se nombrará un tercer calificador, cuya nota será definitiva.

Parágrafo 3: el proceso de revisión de una nota y su comunicación al estudiante no debe superar diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación de la calificación.

ARTÍCULO 68. Toda corrección a las notas, una vez entregadas al Centro de Información y Control Académico, deberá hacerse únicamente por orden de la decanatura respectiva, con el visto bueno del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 69. Una vez obtenidas las calificaciones definitivas se procederá a sacar el promedio en la siguiente forma: cada nota definitiva se multiplica por el número de créditos de la asignatura, la suma de estos productos se divide entre el número total de créditos cursados; el cociente obtenido será el promedio del semestre.

Parágrafo 1: en todos los casos donde se requiera obtener promedio de notas se aplicará el procedimiento antes mencionado.

Parágrafo 2: en caso de estudiantes de programas en doble titulación el promedio se obtendrá para cada programa.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 70. En armonía con los principios generales del presente Reglamento, el régimen disciplinario está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional.

Son conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atentan contra el orden académico, contra la ley, los estatutos y los reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 71. Atentan contra el orden académico las siguientes conductas:

- a. Fraude en actividad evaluativa: se entiende por fraude en actividad evaluativa, entre otras, las siguientes conductas:
 - Usar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.
 - Facilitar, en cualquier forma, que otros estudiantes usen ayudas o información sin autorización del profesor.
 - Enterarse previamente del contenido de los cuestionarios o alterar el contenido que antes tenían.
 - Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizados por otra persona.
 - Alterar el contenido de una evaluación ya corregida, para solicitar la revisión de la nota.
 - Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el cual no participó.
 - Cualquier comportamiento orientado a inducir o mantener en error al profesor, en relación con el desarrollo de una actividad académica.
- b. Sustracción de cuestionarios: se entiende como tal la obtención fraudulenta de cuestionarios o parte de ellos destinados a pruebas evaluativas.
- c. Suplantación: se entiende por suplantación, sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa, o permitir ser sustituido en ella.

ARTÍCULO 72. Quien sea sorprendido en una conducta que atente contra el orden académico se le anulará la prueba; la calificación de esta será de cero coma cero (0,0) y no podrá ser sometida a ninguna prueba extraordinaria. Esta sanción será impuesta directamente por el profesor que orienta la asignatura, previa comprobación de la conducta.

ARTÍCULO 73. Cuando una prueba de evaluación sea anulada el profesor de la asignatura consignará el hecho en la lista de calificaciones e informará por escrito al Decano respectivo, quien lo reportará al Centro de Información y Control Académico y se dejará constancia en la correspondiente hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 74. La Institución no admitirá aspirantes que cometan fraude en un examen de admisión, en la documentación exigida de ingreso o que suplante o permita ser suplantado.

ARTÍCULO 75. Son conductas que atentan contra la ley, los estatutos y los reglamentos de la Institución, entre otras, las siguientes:

- a. El irrespeto a las insignias de las instituciones.
- b. El irrespeto, la calumnia o injuria, la agresión física o verbal a los miembros de la comunidad universitaria.
- c. La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos supuestos o fingidos y la mutación de la verdad por cualquier medio.
- d. Incumplir los reglamentos y normas vigentes en la Institución o impedir u obstaculizar su aplicación.
- e. Impedir la libertad de cátedra mediante la coacción física o moral, la interrupción o sabotaje de clases, laboratorios, pruebas evaluativas y demás servicios o actividades a que tienen derecho los miembros de la comunidad universitaria.
- f. Usar indebidamente o dañar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución. Así mismo todo daño causado en los bienes ajenos que se encuentren en los predios de la Institución, al igual que su retención.
- g. Sustraer bienes de propiedad de la Institución o de alguno de los miembros de la comunidad universitaria.
- h. El comercio, el suministro, la tenencia o consumo de estupefacientes en predios o instalaciones de la Institución o donde el estudiante se encuentre realizando prácticas o actividades académicas.
- i. La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de cualquier género, o todo elemento que fundamentalmente permita presumir su uso contra la vida o integridad física de las personas, o que se pueda emplear para destruir o dañar los bienes de la Institución o de terceros, en los predios de la Institución o en los sitios donde se lleven a cabo prácticas y demás actividades programadas por ésta.
- j. Presentarse al recinto de la Institución o en los sitios donde se lleven a cabo prácticas y demás actividades programadas por esta, en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
- k. La retención, intimidación y el chantaje a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- l. Impedir el libre tránsito de los miembros de la comunidad universitaria dentro de sus predios.
- m. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en cualquiera de los actos autorizados por los organismos de dirección de la Institución.
- n. La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las tareas académicas de la Institución.
- o. Comercializar, sin autorización alguna, las insignias de la Institución o hacer uso indebido de éstas.
- p. Ingresar mascotas o animales a los predios de la Institución, sin autorización de la Vicerrectoría Administrativa.

- q. Fumar en áreas comunes de los predios de la Institución como la cafetería, aulas, zonas o espacios interiores o cerrados y demás sitios establecidos como libres de humo de cigarrillo o de tabaco. Contravenir las medidas que en relación con el consumo de cigarrillo y tabaco adopte la institución.
- r. Realizar ventas al interior de la Institución, sin previa autorización de la Vicerrectoría Administrativa.
- s. Reincidir en conductas relacionadas con fraude en actividad evaluativa, sustracción de cuestionarios y suplantación.
- t. Realizar eventos, directamente o por interpuesta persona, utilizando el nombre o bienes de la Institución, sin autorización alguna de la representación legal de la misma.
- u. Todo acto que atente contra las costumbres que en general la sociedad acata.

Parágrafo 1: incurrirá también en falta disciplinaria quien ayude, induzca o tolere la realización de las conductas previstas en el presente artículo.

Parágrafo 2: las faltas disciplinarias enunciadas en este artículo se calificarán, para efectos de la sanción, como graves, moderadas o leves, de acuerdo con su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor o atenuantes de la falta.

ARTÍCULO 76. Para la calificación de una falta se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos se apreciarán por su aspecto disciplinario, si se ha producido escándalo o mal ejemplo, y por el perjuicio causado.
- b. Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.
- c. Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido por innobles o fútiles, de escasa importancia o por nobles o altruistas.
- d. Los antecedentes del infractor se apreciarán por sus condiciones personales.

ARTÍCULO 77. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con otro.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por la Institución.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- g. Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.
- h. El uso de la violencia en la comisión de la falta.
- i. Ingreso engañoso o clandestino a las instalaciones.

- j. Cuando el acto se realice sobre las cosas expuestas al uso de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 78. Circunstancias atenuantes o eximentes:

- a. La buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. Confesar la falta oportunamente.
- d. Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
- e. Haber sido coaccionado por otra persona a cometer la falta.

CAPÍTULO IX

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y DE LA GRADACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 79. El estudiante que observe una conducta de las contempladas en este reglamento será sujeto, de acuerdo con su gravedad a una de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada
- b. Amonestación pública
- c. Matrícula condicional
- d. Exclusión temporal del programa hasta por dos (2) periodos académicos.
- e. Suspensión temporal del derecho a optar al título hasta por dos (2) periodos académicos.
- f. Exclusión definitiva de la Institución

Parágrafo 1: amonestación privada es aquella impuesta por el Decano como un llamado de atención directo en el cual se debe hacer conciente al estudiante de los hechos y alcances de la misma.

Parágrafo 2: la amonestación pública es aquella que se hace por resolución motivada que fijará el Decano en lugar público y podrá ser publicada en medios de comunicación de la Institución.

Parágrafo 3: se entiende por matrícula condicional la sanción por la cual la vigencia del acto de matrícula se condiciona por un semestre académico durante el cual el estudiante estará obligado a cumplir el plan de mejoramiento que la División de Bienestar Institucional le señale. El no cumplimiento a lo anterior dará lugar a la recalificación de la sanción.

Parágrafo 4: el estudiante sancionado con exclusión temporal del programa no podrá recibir servicios de la Institución durante el periodo de sanción, respecto del programa académico en el cual ha sido suspendido.

Parágrafo 5: Exclusión definitiva de la Institución significa que el sancionado no podrá recibir ningún tipo de servicio por parte de la Institución.

ARTÍCULO 80. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.

ARTÍCULO 81. Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Institución sin perjuicio de las sanciones penales, cuando hubiere lugar a ellas.

CAPÍTULO X

DE LA COMPETENCIA PARA SANCIONAR Y DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 82. La sanción de amonestación privada la impondrá el Decano.

ARTÍCULO 83. Las sanciones de amonestación pública y de matrícula condicional las impondrá el Decano, previa consulta con el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 84. Las sanciones de exclusión temporal del programa y suspensión temporal del derecho a optar al título serán impuestas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 85. La sanción de exclusión definitiva será impuesta por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 86. La acción disciplinaria se iniciará de oficio, a solicitud, información o queja presentada por escrito y debidamente fundamentada, por cualquier persona.

ARTÍCULO 87. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Institución, o esta se encuentre fuera de funcionamiento, total o parcialmente, por cualquier circunstancia.

ARTÍCULO 88. Si los hechos materia del procedimiento disciplinario fueren constitutivos de delitos perseguibles de oficio, el Vicerrector Académico ordenará ponerlos en conocimiento de autoridad competente, acompañando copia de los documentos que correspondan. La existencia de un proceso penal en relación con los mismos hechos no dará lugar a la suspensión de la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 89. Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de la comisión del hecho; si este fuere continuado, a partir de la fecha de realización del último acto.

ARTÍCULO 90. Conocida una situación que pudiere constituir falta por parte de un estudiante, el Decano informará al Secretario General de la situación con el fin de que desarrolle, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, el proceso instructivo y de recolección de pruebas, que permitan al Decano, calificar la falta como leve, moderada,

grave o inexistente; en caso positivo, el Decano procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a notificarle personalmente al estudiante los cargos que se le formulen.

Parágrafo: el Secretario General una vez efectuado el proceso instructivo y de recolección de pruebas, lo remitirá al Decano anexando el concepto correspondiente.

ARTÍCULO 91. Si no pudiere hacerse la notificación de los cargos en forma personal, se hará por edicto que se fijará en la secretaría de la correspondiente dependencia académica, por el término de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 92. El estudiante dispondrá, a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal o de la desfijación del edicto, de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos y para presentar las pruebas que considere convenientes para su defensa; igualmente para pedir la práctica de las pruebas que considere pertinentes al esclarecimiento de la verdad.

Parágrafo: el Decano estará asesorado en todos los aspectos jurídicos por el Secretario General de la Institución.

ARTÍCULO 93. Cumplidos los trámites a que se refieren los artículos anteriores y practicadas las pruebas pedidas, el Decano procederá a aplicar la sanción disciplinaria si es de su competencia; en caso contrario remitirá al órgano o persona competente para que continúe con el procedimiento. Si no halla mérito para continuarlo podrá archivar el asunto sin más trámite.

ARTÍCULO 94. Contra los actos que impongan las sanciones de que trata este reglamento podrán interponerse los recursos de reposición y apelación. Contra el acto de exclusión definitiva de la Institución impuesto por el Consejo Superior, solo procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 95. La interposición de los recursos deberá hacerse por escrito y consignando las razones respectivas. El recurso de apelación se concederá en el efecto devolutivo.

ARTÍCULO 96. Las providencias que se expidan serán notificadas personalmente dentro de los tres (3) días siguientes, si no fuera posible hacerlo, la notificación se hará por medio de edicto que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de la dependencia respectiva.

ARTÍCULO 97. Sin perjuicio de las competencias establecidas en el presente capítulo, el Consejo Académico de la Institución podrá en cualquier tiempo asumir la competencia disciplinaria preferente para investigar e imponer las sanciones respectivas, a excepción de la sanción de exclusión definitiva de la Institución.

CAPÍTULO XI

DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 98. La Institución reconocerá como un estímulo el registro de la productividad académica alcanzada por el estudiante, entendiéndose por ésta todo resultado académico logrado diferente a las notas de las asignaturas del plan de estudios correspondiente que merezca ser reconocido por la calidad, alcance e impactos

Parágrafo 1: la Institución hará el registro de la actividad académica del estudiante en su hoja de vida, la cual podrá ser motivo de certificación.

Parágrafo 2: corresponde al Consejo de Facultad autorizar el registro de la productividad académica de los estudiantes en el Centro de Información y Control Académico

Parágrafo 3: en caso de que la productividad académica corresponda a la interacción de programas académicos de diferentes facultades, la autorización del registro será dada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 99. Se concederá “**MATRÍCULA DE HONOR**” al estudiante que obtenga el promedio más alto en su programa durante un período académico, con un promedio de cuatro coma cuatro (4,4) o superior. Debe haber cursado, en dicho período, por lo menos el 80% del número de créditos autorizados para el respectivo programa.

Parágrafo 1: el número de créditos requeridos para hacerse merecedor a la distinción se aproximará siempre por defecto.

Parágrafo 2: para hacerse merecedor a esta distinción el estudiante no debe estar bajo sanción disciplinaria o haber estado en el período anterior en condición de **PRUEBA**.

ARTÍCULO 100. El estudiante distinguido con “**MATRÍCULA DE HONOR**” gozará de los siguientes derechos:

- a. Exención del 100% del valor de la matrícula durante el siguiente período académico.
- b. Prelación para desempeñar funciones de preparador, ayudante, monitor, otorgamiento de becas y otras oportunidades de desarrollo.
- c. Prelación para representar oficialmente a la Institución en eventos nacionales e internacionales.

Parágrafo: en caso de empate en el derecho a obtener el estímulo económico a que hace referencia el presente artículo, los estudiantes que se hayan hecho acreedores a la “**MATRÍCULA DE HONOR**” decidirán si reparten el premio o lo sortean, caso en el cual indicarán la clase de sorteo. A todos se les dejará constancia en su respectiva hoja de vida.

ARTÍCULO 101. Se concederá la mención de “**ESTUDIANTE DISTINGUIDO**” al estudiante graduado que obtuvo un promedio de grado superior o igual a cuatro coma tres (4,3) e inferior a cuatro coma cinco (4,5). Esta distinción se hará constar en el acta de grado.

ARTÍCULO 102. Se concederá “**GRADO DE HONOR**” al estudiante graduado que obtuvo un promedio de grado de cuatro coma cinco (4,5) o superior. Esta distinción se hará constar en el acta de grado.

Parágrafo: para tener derecho a gozar de una de las menciones de grado: “**ESTUDIANTE DISTINGUIDO**” o “**GRADO DE HONOR**”, el estudiante no debe tener en su hoja de vida registro de sanción disciplinaria durante la carrera.

ARTÍCULO 103. Se concederá exención del 100% del valor de la matrícula al estudiante que en representación oficial de la Institución haya ocupado el primer puesto en eventos de carácter nacional o internacional.

Parágrafo: en caso de que la representación sea grupal, los estudiantes decidirán si reparten el beneficio o lo sortean, caso en el cual indicarán la clase de sorteo. A todos los estudiantes se les dejará constancia en el registro de la productividad académica, si es del caso.

ARTÍCULO 104. Los estudiantes beneficiados económicamente por el Consejo Superior o a través de un convenio deberán aprobar el periodo académico para continuar gozando de dicho beneficio.

ARTÍCULO 105. El Consejo Académico podrá reglamentar otra clase de estímulos.

CAPÍTULO XII

DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 106. Para optar a un título que expide la Institución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado las asignaturas exigidas por el plan de estudios respectivo.
- b. Presentar y aprobar un trabajo de grado de acuerdo con las condiciones señaladas en el reglamento para el efecto.
- c. Haber definido la situación militar.
- d. Relizar el curso de inducción a la vida profesional que ofrece la Institución
- e. Haber presentado los Exámenes de Estado que se exijan como requisito para optar al título profesional.
- f. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Institución.
- g. No encontrarse vinculado a un proceso disciplinario en curso ni en cumplimiento de la sanción disciplinaria de suspensión temporal del derecho a optar al título.

Parágrafo: el requisito de presentación de trabajo de grado para los programas de pregrado conducentes al título de Tecnólogo estará a criterio del respectivo programa.

ARTÍCULO 107. El promedio de grado se obtendrá teniendo en cuenta todas las asignaturas cursadas y aprobadas, de acuerdo con el procedimiento explicado en este reglamento.

ARTÍCULO 108. Para graduarse el estudiante deberá prestar el juramento establecido por la Institución.

ARTÍCULO 109. Los diplomas que expida la Institución llevarán como encabezamiento: REPUBLICA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y estarán suscritos por el Rector, el Vicerrector Académico, el Decano de la Facultad respectiva, el Secretario General, el Director del Centro de Información y Control Académico y las demás personas que disponga la ley. El texto de todo el diploma estará redactado en idioma español e incluirá los nombres y apellidos completos del graduando y el número de su cédula de ciudadanía o extranjería.

ARTÍCULO 110. El Consejo Académico podrá autorizar la expedición de duplicado del diploma a solicitud del interesado, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Si es por pérdida, presentar la correspondiente denuncia.
- b. Por otras causas, presentar el diploma original.

Parágrafo: el duplicado será firmado por las personas que en el momento de su expedición ocupen los cargos referidos en el artículo anterior. En caso de existir diferencia en las firmas de quienes suscribieron el acta y el duplicado, se anexará una nota aclaratoria expedida por el Centro de Información y Control Académico. En un lugar visible del diploma de grado se pondrá la palabra DUPLICADO.

ARTÍCULO 111. El Grado Póstumo es el que se otorga a los estudiantes que fallecen durante el curso de sus estudios, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Que haya aprobado como mínimo el 80% de los créditos académicos de su programa.
- b. Que no se encuentre sancionado disciplinariamente al momento de su fallecimiento.
- c. Contar con el previo consentimiento de los familiares del estudiante.

ARTÍCULO 112. La ceremonia de grado deberá estar presidida por el Consejo Académico e incluirá la lectura de la resolución por medio de la cual se otorgan los títulos.

ARTÍCULO 113. La Institución programará en la Sede Central una ceremonia de grado por semestre. Esta fecha será fijada por el Consejo Académico.

Parágrafo: para los programas académicos que se ofrecen por programación concentrada en sitios diferentes a la sede central, el Consejo Académico fijará la fecha y el sitio de grado.

CAPÍTULO XIII

DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 114. Ningún certificado estudiantil tendrá validez si no es refrendado por el Centro de Información y Control Académico.

ARTÍCULO 115. Los certificados de calificaciones comprenderán la totalidad de las asignaturas matriculadas, homologadas o validadas por el interesado hasta la fecha de su expedición y contendrán las últimas calificaciones definitivas de las asignaturas.

ARTÍCULO 116. Cuando un egresado solicite un certificado al Centro de Información y Control Académico, la oficina certificará la estructura curricular, las notas y el promedio.

Las certificaciones de contenido serán expedidas por los Directores de Programa. UNISARC sólo certificará contenidos de los últimos cinco (5) años. Las solicitudes de programas de un tiempo mayor deberán llevar la constancia de que los contenidos curriculares son actualizados conforme al avance del conocimiento.

La solicitud de certificación de contenidos deberá extenderse al Centro de Información y Control Académico, quien tramitará ante el Director del Programa respectivo la certificación correspondiente.

CAPÍTULO XIV

DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 117. Será deber de la Institución establecer y mantener canales de comunicación con sus egresados.

La Institución propiciará la creación de la Asociación de Egresados de UNISARC y cooperará permanentemente para que sus egresados se vinculen al fortalecimiento y mejoramiento de ella.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 118. El Consejo Académico decidirá acerca de los casos académicos no contemplados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 119. La Vicerrectoría Académica de la Institución será la encargada de coordinar la difusión, publicación y comunicación del presente reglamento y del proceso pedagógico dirigido a la población estudiantil.

ARTÍCULO 120. Este acuerdo rige a partir del primer periodo académico del año dos mil quince (2015) y deroga y reemplaza en su totalidad el Acuerdo No. 02 del 18 de marzo de 2009 y todas las demás disposiciones anteriores que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Cabal a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

Original Firmado

JOSE OMAR ACEVEDO CHAMORRO
Presidente

Original Firmado

CARLOS EDUARDO CASTRO GARCÍA
Secretario